



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: GLORIA LUCILA TRAVECEDO IBARRA

DEMANDADO: SAN MARTIN ENERGY GREEN S.A.S. ESP

RADICACIÓN: 2021-00094.

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MATO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Se deberá aportar poder suficiente para presentar la demanda formulada ante los jueces de circuito, pues el poder allegado fue otorgado para convocar un tribunal de arbitramento.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) **DECLARAR INADMISIBLE** la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) **NO RECONOCER**, al doctor Héctor German Lamo Torres, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

3º) **ORDENAR** que por secretaría se corrija en el aplicativo justicia siglo 21 web, Tyba, la clase de proceso y el nombre y apellido de la demandante, pues en el acta de reparto se registraron de manera errada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab7563cf0d66595a0a4a87df0b182913407d3489f70ed0c2b4759ceab997af0**
Documento generado en 27/05/2021 04:45:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>